

ASAMBLEA REGIONAL ANDALUZA
=====Reglamento
=====Artículo 1º/.

La Comisión organizadora formará la Mesa Provisional hasta que sea nombrada la definitiva que haya de entender en las deliberaciones.

Esta designación se hará en la sesión de apertura, inmediatamente después de la recepción de la Asamblea.

Artículo 2º/.

Dicha Mesa quedará formada por un Presidente, un Vicepresidente, tres vocales y dos secretarios, elegidos por la Asamblea, que también designará una comisión por cada uno de los títulos del Proyecto de Estatuto, las que recibirán y estudiarán las enmiendas correspondientes.

Artículo 3º/.

Cada una de las Comisiones debe estar formada por tres Representantes como mínimo.

Artículo 4º/.

Constituida la Asamblea, se deliberará sobre las cuestiones previas, con arreglo al orden del día.

La discusión de las Bases para el Proyecto de Estatuto comenzará por la totalidad, con tres turnos en favor y otros tantos en contra, salvo acuerdo de ampliación.

Terminado este debate se procederá a la discusión de cada artículo comenzando por los votos particulares, enmiendas o adiciones que se hubieren presentado oportunamente a la Mesa

2^a/.

Los turnos sobre cada artículo serán uno en contra y otro en favor, salvo acuerdo ampliatorio adoptado por la Asamblea a propuesta de la Mesa.

Podrán autorizarse rectificaciones de hechos o de conceptos, con duración no superior a 5 minutos, e igual tiempo para la explicación del voto.

La Mesa y Presidentes de cada Comisión intervendrán siempre que lo juzguen oportuno, sin consumir turno.

Artículo 5º/.

Las restricciones y ampliaciones del uso de la palabra, así como la retirada de ella, previas las llamadas al orden del orador que no se condujese con el debido respeto para la Asamblea o sus individuos, quedan a la facultad de la Mesa que puede pedir si lo estima necesario el apoyo de los Asambleístas.

Artículo 6º/.

Las proposiciones incidentales se presentarán firmadas por la mitad más uno de los Representantes presentes.

Artículo 7º/.

Para los efectos de las votaciones solo se computará un voto a las Corporaciones o Entidades que estén representadas por más de una persona.

Artículo 8º/.

Cuando la mayoría absoluta a propuesta del Presidente estime suficientemente discutido un artículo, se suspenderá la discusión de enmiendas, procediéndose, desde luego, a la votación una vez consumidos

3^a/.

los turnos reglamentarios en el debate del dictamen de la Comisión.

Artículo 9^o/.

La Comisión que entienda en el Proyecto recogerá el resultado de la discusión, acoplará las modificaciones introducidas en el texto y redactará este en definitiva, de conformidad con lo acordado.

Una vez hecho esto, la Mesa someterá el proyecto a la aprobación definitiva y se tendrá por aprobado al obtener el voto favorable de la mayoría absoluta.

Artículo 10^o/.

Los acuerdos habrán de adoptarse siempre por mayoría de votos; bien por asentimiento a la propuesta presidencial o por votación ordinaria o nominal.

Mientras se cuenten los votos no podrá entrar ni salir a la sala ninguno de los Representantes.

Artículo 11/.

Al final de la Asamblea, una vez designada la primera Presidencia del Cabildo Regional conforme al artículo 21 de las Bases de Estatuto se adoptará también acuerdo, sobre forma en que hayan de seguirse los preceptos constitucionales y tramitación posterior hasta hacer entrega a las Cortes del Estatuto que la Asamblea apruebe.

Artículo 12^o/.

Las dudas que se planteen en las discusiones, votaciones o interpretación de las instrucciones que anteceden, se resolverán aplicando los artículos que en analogía con cada caso ofrece el Reglamento de las Cortes Constituyentes, aprobado el 18 de julio de 1931.